



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO

✿ Servir con valores ✿
2025-2027

Reglamento Interno

Coordinación de Prevención del Delito

ms

ms

ms

ms

ms

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento interno tiene como fin dar a conocer la normatividad, las responsabilidades y procedimientos que guiarán las acciones de la Coordinación de Prevención del Delito, asegurando que todas las actividades se realicen de manera ordenada, eficaz y transparente aplicable en la coordinación, es un instrumento que debe guardar unidad y coherencia con la normatividad vigente, que debe ser revisado y actualizado periódicamente, las disposiciones tendrán que ser claras, precisas para favorecer su aplicación real.

caul

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Coordinación de la Prevención del Delito de Temascalcingo, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas y funciones de su unidad operativa y administrativa, así como los derechos y obligaciones del área.

Artículo 2. La prevención del delito es el conjunto de políticas públicas programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgos que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 3. En el presente reglamento se aplicarán conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en este Reglamento en la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 4.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal de la Coordinación de Prevención del delito, con apego a las disposiciones jurídicas vigentes, las disposiciones de este Reglamento, las resoluciones y medidas que dicte el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, el Presidente Municipal y la Coordinación, serán consideradas de interés general.

Artículo 5.- La esfera de competencia territorial de la Coordinación De Prevención del Delito comprende el territorio del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Artículo 6.- La actuación de los integrantes de la Coordinación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 7.- La Coordinación de Prevención del Delito, constituye una dependencia de la administración pública municipal, la cual, para el desempeño de sus funciones, debe contar con la autorización del presidente municipal.

Artículo 8.- Para los efectos del presente reglamento;

- I. **AYUNTAMIENTO:** al ayuntamiento de Temascalcingo; México.

- II. **BANDO MUNICIPAL:** al bando municipal del ayuntamiento de Temascalcingo; México.
- III. **COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DE DELITO:** A la coordinación de Prevención del delito del ayuntamiento de Temascalcingo, México.
- IV. **LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL:** A la ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- V. **PREVENCIÓN DEL DELITO:** La prevención del delito incluye cualquier actividad realizada por un individuo o grupo, público o privado, que intenta eliminar la delincuencia antes de que ésta ocurra o antes de que se presente cualquier actividad adicional. Basándose en el modelo de salud pública, algunos teóricos han distinguido entre prevención primaria del delito (universal), prevención secundaria (en riesgo) y prevención terciaria (delincuentes dentro del sistema de seguridad y justicia penal y sus víctimas).
- VI. **REGLAMENTO INTERNO:** Reglamento interno de Prevención del Delito de la Coordinación de Prevención del Delito

CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 9.- La prevención del delito es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 10.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Coordinación de Prevención de Delito y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de este Reglamento, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Respeto estricto a los derechos humanos;
- II. Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

- III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- IV. Trabajo conjunto: Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;
- VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y
- IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

Artículo 11.- La Coordinación de la Prevención del Delito será la instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social, violencia y la delincuencia.

Artículo 12.- La coordinación de Prevención del delito, tendrá como titular a una coordinadora, propuesto por el presidente municipal y aprobado por el cabildo del ayuntamiento de Temascalcingo, México.

Artículo 13.- La coordinadora de Prevención del delito, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir acciones tendientes a la prevención del delito;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el presidente municipal constitucional le delegue o le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Elaborar los manuales de organización y procedimientos del departamento, así como las propuestas de cambio a la organización interna;
- IV. Integrar el informe anual de la coordinación.

Artículo 14.- El titular de la coordinación tendrá las siguientes facultades:

- I. Desempeñar las comisiones que el presidente municipal le encomiende y representar al ayuntamiento en los actos que el mismo determine;
- II. Dirigir programas, establecer mecanismos de integración del área a su cargo;
- III. Establecer los documentos relativos al ejercicio de las actividades de la coordinación.

Artículo 15. La Coordinación de Prevención del delito tiene por objetivo de crear una cultura de paz y legalidad que disminuya los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, diseñando para ello un programa con distintas líneas de acción que permitan contribuir y hacer frente a la violencia social reflejada en el municipio de Temascalcingo.

Artículo 16- La coordinación de prevención del delito para el mejoramiento de conductas antisociales tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un programa para la rehabilitación de espacios deteriorados, para lo cual llevará a cabo:
 - a) Campañas de Prevención del delito en centros educativos y grupos vulnerables
 - b) Promover e informar a la ciudadanía en relación a la prevención del delito.

Artículo 17.- Brindar información a la ciudadanía fomentando la cultura de la denuncia en la población, mediante la difusión de números de emergencia y la distribución de información a los diversos sectores sociales, sobre las instituciones facultadas para la atención, administración y procuración de seguridad.

Artículo 18.- La Coordinación de Prevención del Delito, se procurará llevar a cabo cursos y talleres en centros educativos y dependencias públicas, en relación a temas relacionadas con la Prevención de delito.

CAPÍTULO III.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 19.- La Coordinación de Prevención del Delito, será el área encargada de promover, fomentar y difundir aspectos vinculados a la prevención del delito en territorio municipal, con el objetivo de crear una cultura de paz y legalidad que disminuya los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, diseñando para ello un programa con distintas líneas de acción que permitan contribuir y hacer frente a la violencia social reflejada en el municipio.

Son funciones de la Coordinación de Prevención del Delito las siguientes:

- I. Ejecución y desarrollo del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.
- II. Fomentar la cultura de la denuncia en la población, mediante la difusión de números de emergencia y la distribución de información a los diversos sectores sociales, sobre las instituciones facultadas para la atención, administración y procuración de seguridad.
- III. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria con estrategias que permitan la prevención mediante diagnósticos sociales que faciliten mejorar las condiciones de seguridad del entorno comunitario.
- IV. Promover mediante la creación de Comités Preventivos Vigilantes de Participación y Seguridad, las estrategias que permitan, la vigilancia ciudadana, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades respecto a problemas.
- V. Participación de la ciudadanía en los programas preventivos y el fomento de actividades que integren a la sociedad civil y a la policía, generando una relación de respeto y confianza en los elementos de seguridad municipal.

- VI. Desarrollo de talleres en instituciones educativas del municipio con el fin de persuadir en los estudiantes sobre las causas y consecuencias de la violencia y delincuencia.
- VII. Contribuir con las autoridades auxiliares del municipio en las acciones destinadas a la recuperación de espacios públicos abandonados, con el fin de ser rehabilitados para el desarrollo de actividades que favorezcan un adecuado desarrollo social.
- VIII. Emplear estrategias en coordinación con el área de vialidad municipal y asociaciones de transporte para promover la cultura vial, disminuyendo así 76 la incidencia de accidentes de tránsito en sistemas de transporte público y privado.

CAPÍTULO IV.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 20.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 21.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

Artículo 22.- El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

- I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI del artículo anterior;
- II. No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público;

CAPÍTULO V.

DE LAS SANCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

Artículo 23.- El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 24.- Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a X del artículo 3, conforme a la ley federal de responsabilidades administrativas del estado de México y municipios servidores públicos, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 25.- Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, serán sancionados conforme al presente Capítulo por la contraloría interna de dicha Secretaría.

Artículo 26.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;

- 
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
 - III. Destitución del puesto;
 - IV. Sanción económica, e
 - V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
 - VI. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.
 - VII. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.
 - VIII. En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

Artículo 27.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 28.- Procede la imposición de sanciones económicas cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley, se produzcan beneficios o lucro, o se causen daños o perjuicios, las cuales podrán ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 29.- Cuando por la naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones la Secretaría estime que ella debe instruir el procedimiento disciplinario, requerirá al contralor interno, al titular del área de responsabilidades o al titular del área de quejas el envío del expediente respectivo, e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 30.- Si la Secretaría o el contralor interno tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, deberán denunciarlos ante el Ministerio Público o, en su caso, instar al área jurídica de la dependencia o entidad respectiva a que formule las querellas a que hubiere lugar, cuando así se requiera.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, las dependencias o entidades deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Una vez aprobado el presente reglamento, publíquese en la Gaceta Municipal de Gobierno de Temascalcingo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento a los ordenamientos administrativos que se deriven del presente reglamento.

aud

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DIRECTORIO

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EMMANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EVA PACHECO GONZÁLEZ
PRIMERA REGIDORA

C. CRISTÓBAL NAVA TRINIDAD
SEGUNDO REGIDOR

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ SEGUNDO
TERCERA REGIDORA

C. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. EZEQUIEL GUTIÉRREZ ALVA
QUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR

C. YURIDIA ROMERO COLÍN
SÉPTIMA REGIDORA

C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDACIÓN

AUTORIZÓ



Presidencia Municipal

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO

VALIDÓ



C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ

SEGUNDO

TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ELABORÓ



C. EDITH SEGUNDO CONTRERAS

COORDINADORA DE PREVENCIÓN DEL
DELITO

VALIDÓ



C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDÓ



C. ANGELA VALDÉS MONTOYA
COORDINADORA GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento Interno de la Coordinación de Prevención del Delito fue elaborado en la administración 2025-2027.

Fecha de Elaboración: Marzo del 2025.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

© Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027

COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Av. Tecámac SN, Col. Centro, Temascalcingo, México.

Marzo 2025

Impreso y hecho en Temascalcingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente.